

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2018-00055-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO PALLARES MINORTA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por esta secretaría, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$ 1.000.000,00
Costas.....	\$ 0,00
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	\$ 1.000.000,00


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE No. 051166100004091

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de septiembre de 2017 hasta el día 31 diciembre 2022 así:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

PERIODO			# DÍAS (diafinal- diainicial+ 1)	TASA E.A.	TASA DIARIA (1+E.A.)^(1/3 65)-1	CAPITAL	INTERESES #dias*tasadiari a*capital
7-sep.-17	al	30-sep.-17	24	32,22%	0,07654901%	\$ 10.276.178,00	\$ 188.791,50
1-oct.-17	al	31-oct.-17	31	31,72%	0,07552062%	\$ 10.276.178,00	\$ 240.579,63
1-nov.-17	al	30-nov.-17	30	31,44%	0,07492676%	\$ 10.276.178,00	\$ 230.988,22
1-dic.-17	al	31-dic.-17	31	31,16%	0,07433162%	\$ 10.276.178,00	\$ 236.791,94
1-ene.-18	al	31-ene.-18	31	31,04%	0,07408065%	\$ 10.276.178,00	\$ 235.992,44
1-feb.-18	al	28-feb.-18	28	31,52%	0,07508317%	\$ 10.276.178,00	\$ 216.039,05
1-mar.-18	al	31-mar.-18	31	31,02%	0,07404926%	\$ 10.276.178,00	\$ 235.892,45
1-abr.-18	al	30-abr.-18	30	30,72%	0,07342076%	\$ 10.276.178,00	\$ 226.345,44
1-may.-18	al	31-may.-18	31	30,66%	0,07329489%	\$ 10.276.178,00	\$ 233.489,31
1-jun.-18	al	30-jun.-18	30	30,42%	0,07279082%	\$ 10.276.178,00	\$ 224.403,43
1-jul.-18	al	31-jul.-18	31	30,04%	0,07200135%	\$ 10.276.178,00	\$ 229.368,59
1-ago.-18	al	31-ago.-18	31	29,91%	0,07171658%	\$ 10.276.178,00	\$ 228.461,43
1-sep.-18	al	30-sep.-18	30	29,72%	0,07130474%	\$ 10.276.178,00	\$ 219.822,06
1-oct.-18	al	31-oct.-18	31	29,44%	0,07073347%	\$ 10.276.178,00	\$ 225.329,62
1-nov.-18	al	30-nov.-18	30	29,24%	0,07028832%	\$ 10.276.178,00	\$ 216.688,59
1-dic.-18	al	31-dic.-18	31	29,10%	0,07000178%	\$ 10.276.178,00	\$ 222.998,73
1-ene.-19	al	31-ene.-19	31	28,74%	0,06923620%	\$ 10.276.178,00	\$ 220.559,89
1-feb.-19	al	28-feb.-19	28	29,55%	0,07095577%	\$ 10.276.178,00	\$ 204.163,15
1-mar.-19	al	31-mar.-19	31	29,05%	0,06990620%	\$ 10.276.178,00	\$ 222.694,25
1-abr.-19	al	30-abr.-19	30	28,98%	0,06974682%	\$ 10.276.178,00	\$ 215.019,22
1-may.-19	al	31-may.-19	31	29,01%	0,06981058%	\$ 10.276.178,00	\$ 222.389,64
1-jun.-19	al	30-jun.-19	30	28,95%	0,06968305%	\$ 10.276.178,00	\$ 214.822,63
1-jul.-19	al	31-jul.-19	31	28,92%	0,06961926%	\$ 10.276.178,00	\$ 221.780,17
1-ago.-19	al	31-ago.-19	31	28,98%	0,06974682%	\$ 10.276.178,00	\$ 222.186,53
1-sep.-19	al	30-sep.-19	30	28,98%	0,06974682%	\$ 10.276.178,00	\$ 215.019,22
1-oct.-19	al	31-oct.-19	31	28,65%	0,06904447%	\$ 10.276.178,00	\$ 219.949,11
1-nov.-19	al	30-nov.-19	30	28,54%	0,06882062%	\$ 10.276.178,00	\$ 212.163,88
1-dic.-19	al	31-dic.-19	31	28,36%	0,06843644%	\$ 10.276.178,00	\$ 218.012,16
1-ene.-20	al	31-ene.-20	31	28,16%	0,06798756%	\$ 10.276.178,00	\$ 216.582,20
1-feb.-20	al	29-feb.-20	29	28,59%	0,06891658%	\$ 10.276.178,00	\$ 205.377,72
1-mar.-20	al	31-mar.-20	31	28,42%	0,06856456%	\$ 10.276.178,00	\$ 218.420,30
1-abr.-20	al	30-abr.-20	30	28,04%	0,06773073%	\$ 10.276.178,00	\$ 208.803,91
1-may.-20	al	31-may.-20	31	27,28%	0,06612006%	\$ 10.276.178,00	\$ 210.633,07
1-jun.-20	al	30-jun.-20	30	27,18%	0,06589382%	\$ 10.276.178,00	\$ 203.140,99
1-jul.-20	al	31-jul.-20	31	27,18%	0,06589382%	\$ 10.276.178,00	\$ 209.912,35
1-ago.-20	al	31-ago.-20	31	27,44%	0,06644295%	\$ 10.276.178,00	\$ 211.661,67
1-sep.-20	al	30-sep.-20	30	27,52%	0,06663650%	\$ 10.276.178,00	\$ 205.430,56
1-oct.-20	al	31-oct.-20	31	27,14%	0,06579680%	\$ 10.276.178,00	\$ 209.603,28
1-nov.-20	al	30-nov.-20	30	26,76%	0,06498696%	\$ 10.276.178,00	\$ 200.345,27
1-dic.-20	al	31-dic.-20	31	26,19%	0,06375141%	\$ 10.276.178,00	\$ 203.087,46
1-ene.-21	al	31-ene.-21	31	25,98%	0,06329481%	\$ 10.276.178,00	\$ 201.632,91
1-feb.-21	al	28-feb.-21	28	26,31%	0,06401199%	\$ 10.276.178,00	\$ 184.183,61
1-mar.-21	al	31-mar.-21	31	26,12%	0,06358843%	\$ 10.276.178,00	\$ 202.568,27
1-abr.-21	al	30-abr.-21	30	25,96%	0,06326217%	\$ 10.276.178,00	\$ 195.028,00
1-may.-21	al	31-may.-21	31	25,83%	0,06296820%	\$ 10.276.178,00	\$ 200.592,45
1-jun.-21	al	30-jun.-21	30	25,82%	0,06293552%	\$ 10.276.178,00	\$ 194.020,98
1-jul.-21	al	31-jul.-21	31	25,77%	0,06283745%	\$ 10.276.178,00	\$ 200.175,93
1-ago.-21	al	31-ago.-21	31	25,86%	0,06303355%	\$ 10.276.178,00	\$ 200.800,63
1-sep.-21	al	30-sep.-21	30	25,79%	0,06287014%	\$ 10.276.178,00	\$ 193.819,42
1-oct.-21	al	31-oct.-21	31	25,62%	0,06251029%	\$ 10.276.178,00	\$ 199.133,73
1-nov.-21	al	30-nov.-21	30	25,90%	0,06313156%	\$ 10.276.178,00	\$ 194.625,34
1-dic.-21	al	31-dic.-21	31	26,19%	0,06375141%	\$ 10.276.178,00	\$ 203.087,46
1-ene.-22	al	31-ene.-22	31	26,49%	0,06440239%	\$ 10.276.178,00	\$ 205.161,23
1-feb.-22	al	28-feb.-22	28	27,45%	0,06647522%	\$ 10.276.178,00	\$ 191.271,13
1-mar.-22	al	31-mar.-22	31	27,70%	0,06702320%	\$ 10.276.178,00	\$ 213.510,12
1-abr.-22	al	30-abr.-22	30	28,58%	0,06888459%	\$ 10.276.178,00	\$ 212.361,09
1-may.-22	al	31-may.-22	31	29,57%	0,07098751%	\$ 10.276.178,00	\$ 226.138,89
1-jun.-22	al	30-jun.-22	30	30,60%	0,07316896%	\$ 10.276.178,00	\$ 225.569,18
1-jul.-22	al	31-jul.-22	31	31,92%	0,07592620%	\$ 10.276.178,00	\$ 241.871,66
1-ago.-22	al	31-ago.-22	31	33,32%	0,07881037%	\$ 10.276.178,00	\$ 251.059,51
1-sep.-22	al	30-sep.-22	30	35,25%	0,08276155%	\$ 10.276.178,00	\$ 255.141,73
1-oct.-22	al	31-oct.-22	31	36,92%	0,08611654%	\$ 10.276.178,00	\$ 274.334,16
1-nov.-22	al	30-nov.-22	30	38,67%	0,08960912%	\$ 10.276.178,00	\$ 276.251,78
1-dic.-22	al	31-dic.-22	31	41,46%	0,09507169%	\$ 10.276.178,00	\$ 302.861,82
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 0,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 13.968.942,09
TOTAL INTERESES							\$ 13.968.942,09
CAPITAL							\$ 10.276.178,00
TOTAL DEUDA							\$ 24.245.120,09
INTERESES CORRIENTES							
INTERESES MORATORIOS	TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS						
CAPITAL	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS						
TOTAL DEUDA	VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON NUEVE CENTAVOS						

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

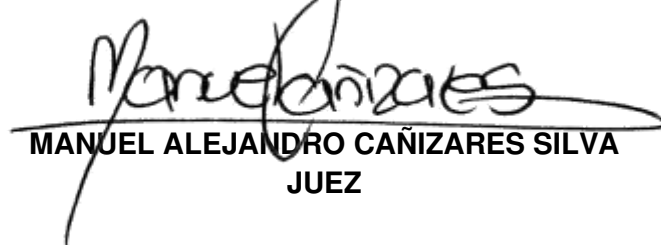
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, del pagaré No. 051166100004091

Por el VALOR TOTAL VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 24.245.120,09) discriminado tal y como se consignó en el cuadro reseñado en la parte motiva

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/TE (\$1.000.000)**

TERCERO: Notificar esta providencia en estado electrónico del 7 de febrero de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3935303f36e55ee6c7d3be9d3a146f05b75258b20f0bf5cc968aa246d84cefd9

Documento generado en 07/02/2023 05:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

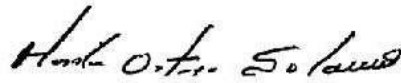
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2019-00178-00
Ejecutante	CLAUDIA PATRICIA RUEDA VARGAS
Ejecutado	HUXLEY PARRA OCHOA

Convención, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación adicional de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, así:


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito adicional presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 21 de abril de 2022, verificada el despacho, que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, por un VALOR CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 5.798.590) respecto de:

Periodo	Cuota	Tasa int, Diaria6%/360	Mora	Intereses Cuota * int* Días	TOTAL cuota +intereses
May-22	\$ 576.859	0,016667%	0	\$ 0,00	\$ 576.859
Jun-22	\$ 576.859	0,016667%		\$ 0,00	\$ 576.859
Jun-22 extraordinaria	\$ 576.859	0,016667%		\$ 0,00	\$ 576.859
jul-22	\$ 576.859	0,016667%	0	\$ 0,00	\$ 576.859
ago-22	\$ 576.859	0,016667%	0	\$ 0,00	\$ 576.859
sep-22	\$ 576.859	0,016667%	0	\$ 0,00	\$ 576.859
oct-22	\$ 576.859	0,016667%	0	\$ 0,00	\$ 576.859
Nov-22	\$ 576.859	0,016667%	0	\$ 0,00	\$ 576.859
Dic-22	\$ 576.859	0,016667%	0	\$ 0,00	\$ 576.859

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CONVENCIÓN
NORTE DE SANTANDER

Dic-22 extraordinaria	\$ 576.859	0,016667%	0	\$ 0,00	\$ 576.859
TOTAL:	\$ 5.768.590				\$ 5.768.590

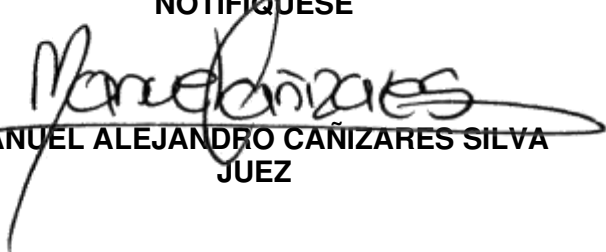
SEGUNDO: ejecutoriado este auto, **ORDENESE LA ENTREGA** de los depósitos judiciales por el valor de **TOTAL CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 5.798.590)** en favor de la demandante **CLAUDIA PATRICIA RUEDA VARGAS**.

45116000005884	13348301	HUXLEY PARRA OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.180.593,00
45116000005900	13348301	HUXLEY PARRA OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 1.180.593,00
45116000005909	13348301	HUXLEY PARRA OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 1.180.593,00
45116000005920	13348301	HUXLEY PARRA OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 671.032,00
45116000005927	13348301	HUXLEY PARRA OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.180.593,00
45116000005947	13348301	HUXLEY PARRA OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 1.180.593,00

TERCERO: **ORDENAR FRACCIONAMIENTO** del depósito judicial 45116000005947 por valor de \$1.180.593 pesos de fecha 01 de agosto del 2022 en dos depósitos, uno por valor de \$375.186 pesos a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA RUEDA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadana No. 60.407.267 y otro por valor de \$805.407 pesos consignado a favor de este proceso.

CUARTO: Notificar esta providencia en estado electrónico del 7 de febrero de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7b3a28cdc96a5f2a2efe9ff305b77c70d6e8764ca2365a1b919ad7c9841ab89

Documento generado en 07/02/2023 05:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO
RAD- 2019-00203

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se recibió del apoderado especial del actor, una solicitud de medida cautelar. **ORDENE**

Convención, 7 de Febrero de 2023

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Convención, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** demandante dentro de esta ejecución, solicita al Despacho se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorro o que a cualquier titulo bancario o financiero posea el ejecutado **OSCAR ANIBAL PEREZ PINEDA** en el **BANCO COLPATRIA**, aportando para ello la dirección y el correo electrónico para su respectiva comunicación.

Es de anotar que el día veintiuno de Febrero del año inmediatamente a anterior, el profesional del derecho solicitó medida cautelar, sobre los conceptos antes referidos petición esta que fue dirigida sobre los dineros que el ejecutado tenga en la cuenta de **BANCOLOMBIA S.A.**

Sobre la mencionada petición el Despacho se pronunció en auto calendado el siete de Marzo de dos mil veintidos, ordenándose requerir al memorialista para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del referido auto allegara al Despacho la siguiente información: a).Número de cuenta donde se encuentra depositados los dineros de los ejecutados. B). Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas, CDT'S o CDAT'S o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida. Advirtiéndosele que transcurrido dicho término sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

Entonces es del caso negar el decreto de la medida cautelar peticionada puesto que en esta nueva solicitud no se aportó por el profesional del derecho los datos necesarios asomados en el referido auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE

NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la motivación que precede.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369ef548418e73a333b2c3d967ff3291606398cb1c11059ddb5a3d48d1c8d9ae**

Documento generado en 07/02/2023 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

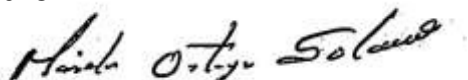
EJECUTIVO

RAD- 2020-00014

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió vía correo electrónico el 23 de Enero del año que avanza, de BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad de Cúcuta el oficio sin número adiado el 20 de Diciembre de 2022 suscrito por LORENA DEL PILAR DAVILA ORTEGA Auxiliar Oficina Cúcuta. **ORDENE**

Convención, 7 de Febrero de 2023



MARIELA ORTEGA SOLANO

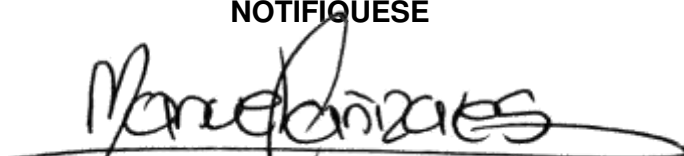
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Convención, siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

PONGASE en conocimiento a la parte ejecutante lo informado en el oficio sin número calendado el 20 de Diciembre de 2022 procedente del BANCO GNB SUDAMERIS de Cúcuta, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f48ee6bbc24705a2fae2fddbæd0e7e5f5fea3æ4ee1f03æ63fb7587d7844**

Documento generado en 07/02/2023 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2020-00070
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado	EVER MADARIAGA CHONA

Convención, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y con el fin de estudiar la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, es menester tener en cuenta que dentro del proceso del se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y en consecuencia de ello, la parte demandante presentó liquidación de crédito la cual fue modificada mediante proveído de fecha treinta (30) de Agosto del mismo año.

La parte demandante a través de su apoderado judicial presentó nuevamente escrito de actualización de crédito a efectos que se le diera el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe resaltar este despacho es que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos “casos previstos”; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: a) en virtud del remate de bienes en que se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso); b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado o cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante art. 447 ibídem y (c.) Cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inc. 2 art 461 Ib.).

Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para esos efectos; es decir, que no todo momento del proceso es propicio para procurarla.

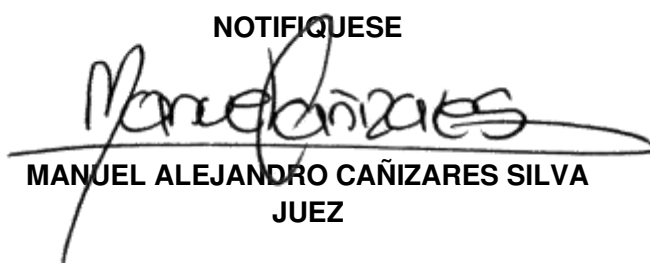
Sin embargo, de acuerdo con la solicitud de liquidación adicional el memorialista no acreditó la necesidad de dicha liquidación adicional de conformidad a las circunstancias previstas por la ley.

De acuerdo a lo anterior y en virtud al curso procesal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, DISPONE:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta la liquidación de crédito **ADICIONAL** presentada por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar esta providencia en estado electrónico del 7 de febrero de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f9bcc3ef88326c3244e30624b37df1dc41c41f9e9572dad066904b61d698e**

Documento generado en 07/02/2023 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU

EJECUTIVO

RAD- 2020-00086

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se recibió del apoderado especial del actor, una solicitud de medida cautelar. **ORDENE**

Convención, 7 de Febrero de 2023

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU

Convención, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** demandante dentro de esta ejecución, solicita al Despacho se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorro o que a cualquier titulo bancario o financiero posea el ejecutado **DAGOBERTO PORTILLO** en el **BANCO BOGOTA**, aportando para ello la dirección y el correo electrónico para su respectiva comunicación.

Es de anotar que el día veintiuno de Febrero del año inmediatamente a anterior, el profesional del derecho solicitó medida cautelar, sobre los conceptos antes referidos petición esta que fue dirigida sobre los dineros que el ejecutado tenga en la cuenta de **BANCOLOMBIA S.A.**

Sobre la mencionada petición el Despacho se pronunció en auto calendado el siete de Marzo de dos mil veintidós, ordenándose requerir al memorialista para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del referido auto allegara al Despacho la siguiente información: a).Número de cuenta donde se encuentra depositados los dineros de los ejecutados. B). Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas, CDT'S o CDAT'S o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida. Advirtiéndosele que transcurrido dicho término sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

Entonces es del caso negar el decreto de la medida cautelar peticionada, puesto que en esta nueva solicitud no se aportó por el profesional del derecho los datos necesarios asomados en el referido auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE

NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la motivación que precede.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70235f1569a58f2df6b18a5bef5c1649e688edc1e106151b951550340f987fdf**

Documento generado en 07/02/2023 05:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2020-00100
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado	YURBY XIMENA CARRASCAL HERNANDEZ

Convención, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y con el fin de estudiar la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, es menester tener en cuenta que dentro del proceso del se profirió auto de seguir adelante con la ejecución de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021 y en consecuencia de ello, la parte demandante presentó liquidación de crédito la cual fue modificada mediante proveído de fecha veintiséis (26) de julio del mismo año.

La parte demandante a través de su apoderado judicial presentó nuevamente escrito de actualización de crédito a efectos que se le diera el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe resaltar este despacho es que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos “casos previstos”; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: a) en virtud del remate de bienes en que se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...” (numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso); b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado o cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante art. 447 ibídem y (c.) Cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inc. 2 art 461 Ib.).

Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para esos efectos; es decir, que no todo momento del proceso es propicio para procurarla.

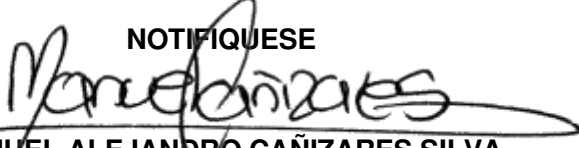
Sin embargo, de acuerdo con la solicitud de liquidación adicional el memorialista no acreditó la necesidad de dicha liquidación adicional de conformidad a las circunstancias previstas por la ley.

De acuerdo a lo anterior y en virtud al curso procesal, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, DISPONE:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta la liquidación de crédito **ADICIONAL** presentada por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar esta providencia en estado electrónico del 7 de febrero de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08305cabbd76a8401d11ff134d3cddb630f89b8c9f4d9394a7230c58f054ec0b**

Documento generado en 07/02/2023 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00097
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado	MARIBEL PEINADO EPALZA

Convención, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y con el fin de estudiar la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, es menester tener en cuenta que dentro del proceso del se profirió auto de seguir adelante con la ejecución de fecha diez (10) de noviembre de 2021 y en consecuencia de ello, la parte demandante presentó liquidación de crédito la cual fue modificada mediante proveído de fecha veinticinco (25) de enero del 2022.

La parte demandante a través de su apoderado judicial presentó nuevamente escrito de actualización de crédito a efectos que se le diera el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe resaltar este despacho es que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos “casos previstos”; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: a) en virtud del remate de bienes en que se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso); b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado o cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante art. 447 ibídem y (c.) Cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inc. 2 art 461 Ib.).

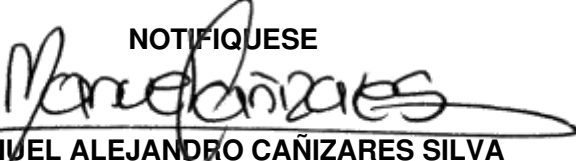
Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para esos efectos; es decir, que no todo momento del proceso es propicio para procurarla.

Sin embargo, de acuerdo con la solicitud de liquidación adicional el memorialista no acreditó la necesidad de dicha liquidación adicional de conformidad a las circunstancias previstas por la ley.

De acuerdo a lo anterior y en virtud al curso procesal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, DISPONE:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta la liquidación de crédito **ADICIONAL** presentada por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar esta providencia en estado electrónico del 7 de febrero de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28e069061b06fe1ad95860229cc3cf2934d537b506d0e746468b5f989b0b106**

Documento generado en 07/02/2023 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00179-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado	HERNANDO PACHECO SANCHEZ

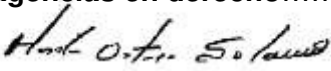
INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por esta secretaría, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....\$ 1.300.000,00
Costas:
Notificación parte demandada.....\$ 60.000,00
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....\$ 1.360.000,00


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE 1 No. 051166100005055

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 julio de 2020 hasta el día 31 diciembre 2022 así:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

PERIODO		# DÍAS (diafinal-diainitial+1)	TASA E.A.	TASA DIARIA (1+E.A.)^(1/365)-1	CAPITAL	INTERESES #dias*tasadiaria*capital
30-jul.-20	al 31-jul.-20	2	18,12%	0,04563531%	\$ 7.826.683,00	\$ 7.143,46
1-ago.-20	al 31-ago.-20	31	18,29%	0,04602951%	\$ 7.826.683,00	\$ 111.680,10
1-sep.-20	al 30-sep.-20	30	18,35%	0,04616850%	\$ 7.826.683,00	\$ 108.403,86
1-oct.-20	al 31-oct.-20	31	18,09%	0,04556568%	\$ 7.826.683,00	\$ 110.554,72
1-nov.-20	al 30-nov.-20	30	17,84%	0,04498480%	\$ 7.826.683,00	\$ 105.624,53
1-dic.-20	al 31-dic.-20	31	17,46%	0,04409949%	\$ 7.826.683,00	\$ 106.997,35
1-ene.-21	al 30-ene.-21	30	17,32%	0,04377261%	\$ 7.826.683,00	\$ 102.778,30
31-ene.-21	al 31-ene.-21	1	26,31%	0,06401199%	\$ 7.826.683,00	\$ 5.010,02
1-feb.-21	al 28-feb.-21	28	26,31%	0,06401199%	\$ 7.826.683,00	\$ 140.280,44
1-mar.-21	al 31-mar.-21	31	26,12%	0,06358843%	\$ 7.826.683,00	\$ 154.282,81
1-abr.-21	al 30-abr.-21	30	25,96%	0,06326217%	\$ 7.826.683,00	\$ 148.539,89
1-may.-21	al 31-may.-21	31	25,83%	0,06296820%	\$ 7.826.683,00	\$ 152.777,96
1-jun.-21	al 30-jun.-21	30	25,82%	0,06293552%	\$ 7.826.683,00	\$ 147.772,91
1-jul.-21	al 31-jul.-21	31	25,77%	0,06283745%	\$ 7.826.683,00	\$ 152.460,73
1-ago.-21	al 31-ago.-21	31	25,86%	0,06303355%	\$ 7.826.683,00	\$ 152.936,52
1-sep.-21	al 30-sep.-21	30	25,79%	0,06287014%	\$ 7.826.683,00	\$ 147.619,40
1-oct.-21	al 31-oct.-21	31	25,62%	0,06251029%	\$ 7.826.683,00	\$ 151.666,95
1-nov.-21	al 30-nov.-21	30	25,90%	0,06313156%	\$ 7.826.683,00	\$ 148.233,21
1-dic.-21	al 31-dic.-21	31	26,19%	0,06375141%	\$ 7.826.683,00	\$ 154.678,24
1-ene.-22	al 31-ene.-22	31	26,49%	0,06440239%	\$ 7.826.683,00	\$ 156.257,70
1-feb.-22	al 28-feb.-22	28	27,45%	0,06647522%	\$ 7.826.683,00	\$ 145.678,53
1-mar.-22	al 31-mar.-22	31	27,70%	0,06702320%	\$ 7.826.683,00	\$ 162.616,50
1-abr.-22	al 30-abr.-22	30	28,58%	0,06888459%	\$ 7.826.683,00	\$ 161.741,35
1-may.-22	al 31-may.-22	31	29,57%	0,07098751%	\$ 7.826.683,00	\$ 172.234,99
1-jun.-22	al 30-jun.-22	30	30,60%	0,07316896%	\$ 7.826.683,00	\$ 171.801,08
1-jul.-22	al 31-jul.-22	31	31,92%	0,07592620%	\$ 7.826.683,00	\$ 184.217,59
1-ago.-22	al 31-ago.-22	31	33,32%	0,07881037%	\$ 7.826.683,00	\$ 191.215,37
1-sep.-22	al 30-sep.-22	30	35,25%	0,08276155%	\$ 7.826.683,00	\$ 194.324,52
1-oct.-22	al 31-oct.-22	31	36,92%	0,08611654%	\$ 7.826.683,00	\$ 208.942,13
1-nov.-22	al 30-nov.-22	30	38,67%	0,08960912%	\$ 7.826.683,00	\$ 210.402,65
1-dic.-22	al 31-dic.-22	31	41,46%	0,09507169%	\$ 7.826.683,00	\$ 230.669,75
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 653.182,32
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.846.361,24
TOTAL INTERESES						\$ 4.499.543,56
CAPITAL						\$ 7.826.683,00
TOTAL DEUDA						\$ 12.326.226,56
INTERESES CORRIEN	SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS					
INTERESES MORATO	TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS					
CAPITAL	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS					
TOTAL DEUDA	DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS					

PAGARE 2 No. 051166100006907

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 septiembre de 2020 hasta el día 31 diciembre 2022 así:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

PERIODO		# DÍAS (diafinal-diainitial+1)	TASA E.A.	TASA DIARIA (1+E.A.)^(1/365)-1	CAPITAL	INTERESES #dias*tasadiaria*capital
9-sep.-20	al 30-sep.-20	22	18,35%	0,04616850%	\$ 6.248.998,00	\$ 63.471,51
1-oct.-20	al 31-oct.-20	31	18,09%	0,04556568%	\$ 6.248.998,00	\$ 88.269,35
1-nov.-20	al 30-nov.-20	30	17,84%	0,04498480%	\$ 6.248.998,00	\$ 84.332,98
1-dic.-20	al 31-dic.-20	31	17,46%	0,04409949%	\$ 6.248.998,00	\$ 85.429,06
1-ene.-21	al 31-ene.-21	31	17,32%	0,04377261%	\$ 6.248.998,00	\$ 84.795,84
1-feb.-21	al 28-feb.-21	28	17,54%	0,04428611%	\$ 6.248.998,00	\$ 77.488,27
1-mar.-21	al 9-mar.-21	9	17,41%	0,04398279%	\$ 6.248.998,00	\$ 24.736,35
10-mar.-21	al 31-mar.-21	22	25,96%	0,06326217%	\$ 6.248.998,00	\$ 86.971,54
1-abr.-21	al 30-abr.-21	30	25,96%	0,06326217%	\$ 6.248.998,00	\$ 118.597,55
1-may.-21	al 31-may.-21	31	25,83%	0,06296820%	\$ 6.248.998,00	\$ 121.981,33
1-jun.-21	al 30-jun.-21	30	25,82%	0,06293552%	\$ 6.248.998,00	\$ 117.985,18
1-jul.-21	al 31-jul.-21	31	25,77%	0,06283745%	\$ 6.248.998,00	\$ 121.728,04
1-ago.-21	al 31-ago.-21	31	25,86%	0,06303355%	\$ 6.248.998,00	\$ 122.107,92
1-sep.-21	al 30-sep.-21	30	25,79%	0,06287014%	\$ 6.248.998,00	\$ 117.862,61
1-oct.-21	al 31-oct.-21	31	25,62%	0,06251029%	\$ 6.248.998,00	\$ 121.094,27
1-nov.-21	al 30-nov.-21	30	25,90%	0,06313156%	\$ 6.248.998,00	\$ 118.352,70
1-dic.-21	al 31-dic.-21	31	26,19%	0,06375141%	\$ 6.248.998,00	\$ 123.498,55
1-ene.-22	al 31-ene.-22	31	26,49%	0,06440239%	\$ 6.248.998,00	\$ 124.759,63
1-feb.-22	al 28-feb.-22	28	27,45%	0,06647522%	\$ 6.248.998,00	\$ 116.312,98
1-mar.-22	al 31-mar.-22	31	27,70%	0,06702320%	\$ 6.248.998,00	\$ 129.836,63
1-abr.-22	al 30-abr.-22	30	28,58%	0,06888459%	\$ 6.248.998,00	\$ 129.137,90
1-may.-22	al 31-may.-22	31	29,57%	0,07098751%	\$ 6.248.998,00	\$ 137.516,25
1-jun.-22	al 30-jun.-22	30	30,60%	0,07316896%	\$ 6.248.998,00	\$ 137.169,81
1-jul.-22	al 31-jul.-22	31	31,92%	0,07592620%	\$ 6.248.998,00	\$ 147.083,43
1-ago.-22	al 31-ago.-22	31	33,32%	0,07881037%	\$ 6.248.998,00	\$ 152.670,61
1-sep.-22	al 30-sep.-22	30	35,25%	0,08276155%	\$ 6.248.998,00	\$ 155.153,03
1-oct.-22	al 31-oct.-22	31	36,92%	0,08611654%	\$ 6.248.998,00	\$ 166.824,05
1-nov.-22	al 30-nov.-22	30	38,67%	0,08960912%	\$ 6.248.998,00	\$ 167.990,16
1-dic.-22	al 31-dic.-22	31	41,46%	0,09507169%	\$ 6.248.998,00	\$ 184.171,87
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 508.523,36
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.918.806,04
TOTAL INTERESES						\$ 3.427.329,40
CAPITAL						\$ 6.248.998,00
TOTAL DEUDA						\$ 9.676.327,40
INTERESES CORRIEN	QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS					
INTERESES MORATO	DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS					
CAPITAL	SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS					
TOTAL DEUDA	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS					

PAGARE 3 No. 4866470213196959

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 enero de 2021 hasta el día 31 diciembre 2022 así:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

PERIODO		# DÍAS (diafinal- diainicial+1)	TASA E.A.	TASA DIARIA (1+E.A.)^(1/365)-1	CAPITAL	INTERESES #dias*tasadiaria*capit al
23-ene.-21	al 31-ene.-21	9	17,32%	0,04377261%	\$ 700.000,00	\$ 2.757,67
1-feb.-21	al 23-feb.-21	23	17,54%	0,04428611%	\$ 700.000,00	\$ 7.130,06
24-feb.-21	al 28-feb.-21	5	26,12%	0,06358843%	\$ 700.000,00	\$ 2.225,60
1-mar.-21	al 31-mar.-21	31	26,12%	0,06358843%	\$ 700.000,00	\$ 13.798,69
1-abr.-21	al 30-abr.-21	30	25,96%	0,06326217%	\$ 700.000,00	\$ 13.285,06
1-may.-21	al 31-may.-21	31	25,83%	0,06296820%	\$ 700.000,00	\$ 13.664,10
1-jun.-21	al 30-jun.-21	30	25,82%	0,06293552%	\$ 700.000,00	\$ 13.216,46
1-jul.-21	al 31-jul.-21	31	25,77%	0,06283745%	\$ 700.000,00	\$ 13.635,73
1-ago.-21	al 31-ago.-21	31	25,86%	0,06303355%	\$ 700.000,00	\$ 13.678,28
1-sep.-21	al 30-sep.-21	30	25,79%	0,06287014%	\$ 700.000,00	\$ 13.202,73
1-oct.-21	al 31-oct.-21	31	25,62%	0,06251029%	\$ 700.000,00	\$ 13.564,73
1-nov.-21	al 30-nov.-21	30	25,90%	0,06313156%	\$ 700.000,00	\$ 13.257,63
1-dic.-21	al 31-dic.-21	31	26,19%	0,06375141%	\$ 700.000,00	\$ 13.834,06
1-ene.-22	al 31-ene.-22	31	26,49%	0,06440239%	\$ 700.000,00	\$ 13.975,32
1-feb.-22	al 28-feb.-22	28	27,45%	0,06647522%	\$ 700.000,00	\$ 13.029,14
1-mar.-22	al 31-mar.-22	31	27,70%	0,06702320%	\$ 700.000,00	\$ 14.544,03
1-abr.-22	al 30-abr.-22	30	28,58%	0,06888459%	\$ 700.000,00	\$ 14.465,76
1-may.-22	al 31-may.-22	31	29,57%	0,07098751%	\$ 700.000,00	\$ 15.404,29
1-jun.-22	al 30-jun.-22	30	30,60%	0,07316896%	\$ 700.000,00	\$ 15.365,48
1-jul.-22	al 31-jul.-22	31	31,92%	0,07592620%	\$ 700.000,00	\$ 16.475,99
1-ago.-22	al 31-ago.-22	31	33,32%	0,07881037%	\$ 700.000,00	\$ 17.101,85
1-sep.-22	al 30-sep.-22	30	35,25%	0,08276155%	\$ 700.000,00	\$ 17.379,93
1-oct.-22	al 31-oct.-22	31	36,92%	0,08611654%	\$ 700.000,00	\$ 18.687,29
1-nov.-22	al 30-nov.-22	30	38,67%	0,08960912%	\$ 700.000,00	\$ 18.817,92
1-dic.-22	al 31-dic.-22	31	41,46%	0,09507169%	\$ 700.000,00	\$ 20.630,56
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 9.887,73
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 333.240,63
TOTAL INTERESES						\$ 343.128,36
CAPITAL						\$ 700.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 1.043.128,36
INTERESES CORRIEN	NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS					
INTERESES MORATO	TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS					
CAPITAL	SETECIENTOS MIL PESOS					
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS					

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

PAGARE 1 No. 051166100005055

Por el VALOR TOTAL DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 12.326.226,56) discriminado tal y como se consignó en el cuadro reseñado en la parte motiva.

PAGARE 2 No. 051166100006907

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Por el VALOR TOTAL DE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$\$ 9.676.327,40) discriminado tal y como se consignó en el cuadro reseñado en la parte motiva

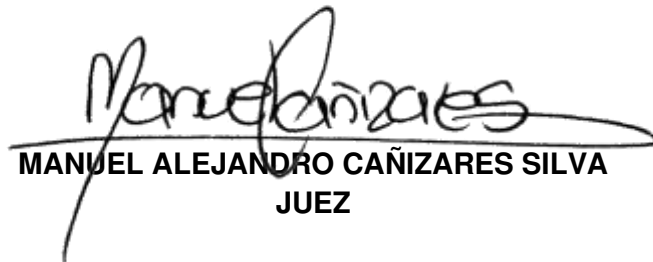
PAGARE 3 No. 4866470213196959

Por el VALOR TOTAL DE UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.043.128,36,) discriminado tal y como se consignó en el cuadro reseñado en la parte motiva

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE (\$1.360.000)

TERCERO: Notificar esta providencia en estado electrónico del 7 de febrero de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d4eedd3ccad91e14a662c859a9a44e9b919f12972ec8b2534139b22ad8097c**

Documento generado en 07/02/2023 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

Rad. 2021-00189

Convención, siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Surtido y vencido como se encuentra el traslado de la demanda y una realizado el control de la legalidad previsto en el Art. 132 del C.G.P., sin que se observe la existencia de vicios que puedan acarrear nulidades, es del caso continuar con la etapa siguiente, como es la convocatoria a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento consagrada en los 372 y 373 del C.G.P. en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus mandatarios judiciales, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, del día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos en mención, **de manera presencial en las instalaciones del despacho.**

SEGUNDO: ADVERTIR a los extremos activo y pasivo del presente paginario, que el día y la hora antes señalados, se llevará a cabo el interrogatorio de las partes, conforme a lo estatuido en el numeral 7 del Art. 372 ibídem.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 **TENER** como tales los documentos aportados con el escrito introductor. Que reúnan las exigencias legales.

1.2. **DECRETAR** la práctica de la inspección judicial al bien inmueble materia de usucapión en este proceso, la cual se llevará a cabo en la fecha antes indicada, a fin de verificar los hechos de la demanda, la identidad y características del inmueble, la posesión material, las mejoras realizadas, si se trata de un inmueble de mayor y menor extensión y demás circunstancias aducidas por los demandantes y las que el Despacho estime pertinentes.

1.3 **RECIBIR** los testimonios de los señores **IVAN SOLANO GUTIERREZ, JOSE DEL CARMEN QUINTERO LOPEZ, HERNANDO SOLANO FORERO**, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo cuanto sepa y le conste en relación con los hechos de la demanda y concretamente con lo que con cada uno de ellos se pretenda probar. Estas audiencias se recibirán en la diligencia de inspección judicial antes indicada.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1 Los demandados, representados por curador Ad-Litem no hicieron solicitud de pruebas en ningún sentido.

PRUEBAS DE OFICIO:

DECRETAR que la inspección judicial solicitada por el extremo activo, antes ordenada, se lleve a cabo con la intervención de un perito. Para tal efecto se designa como perito al señor **WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA**. Comuníquesele la designación e infórmesele que la aceptación y posesión del cargo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y que el dictamen deberá ser rendido dentro de los diez (10) días siguientes a la posesión del cargo. Comuníquesele tal designación.

La experticia deberá versar sobre la identificación plena del inmueble a usucapir, si hace parte de un predio de mayor extensión, se deberán determinar ambos predios por su área, linderos y demás circunstancias que los singularicen totalmente, las circunstancias que los singularicen totalmente, las características del inmueble a usucapir, la posesión material, las mejoras que se le hayan realizado, la época probable de su realización y demás circunstancias aducidas en la demanda.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

RAD- 2022-00017

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Regional Noriente- Organismo de Inspección de documentología y Grafología Forense de Medellín el informe pericial No. DRNO-GRDOF-0000002-2023 del 20 de Enero de 2020 conforme se ordenó en auto calendado el treinta de Agosto del año en curso.

Convención, 7 de Febrero de 2023


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Convención, siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto adiado el treinta de Agosto de dos mil veintidós, el Despacho convocó a las partes para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los Arts. 372, 373 y 392 del C.G.P., para el día quince (15) de Febrero a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08.30 A.M.), audiencia que se ordenó realizarla de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams aportándose en dicho auto el respectivo Link y se ordenándose en ella la práctica de pruebas.

Se informa por la secretaria que se recibió el informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Regional Noroccidente de Medellín radicado bajo el No.DRNO-GRDOF-0000002-2023 del 20 de Enero de 2023 conforme se ordenó en auto anterior.

Por tal razón se debe poner en conocimiento de las partes el resultado obtenido del dictamen pericial realizado sobre los títulos valores respecto de la firma del ejecutado y agregar dicha experticia al expediente.

Como se manifestó en párrafo anterior que la audiencia fijada en el aludido auto se fijó de manera virtual para el día quince (15) de Febrero del año que avanza a la hora de las ocho y treinta (08:30 A.M.) se hace necesario reprogramarla y llevarla a cabo de manera presencial de acuerdo a lo reglamentado por la ley 2213 de 2022, quedando fijada para el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones del despacho judicial.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la documentación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense Dirección Regional Noroccidente- Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense de Medellín, recibido en oficio radicado bajo el No. No.DRNO-GRDOF-0000002-2023 del 20 de Enero de 2023 y poner en conocimiento el resultado obtenido a las partes para los fines pertinentes.

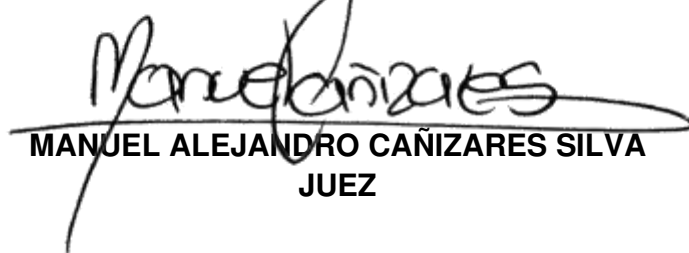


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: **REPROGRAMAR** la audiencia de que trata los Arts. 372, 373 y 392 del C.G.P dentro de estas diligencias para el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones del despacho judicial, indicándoles que la misma se llevará a cabo de manera presencial.

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec5d43f84e93ab4fa1f8ec0ed4c201a021b211eefe93bc7f436e0e2a6fc255e**

Documento generado en 07/02/2023 05:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU

PERTENENCIA

RAD- 2022-00032

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de pertenencia informándole que el apoderado de la parte demandante presenta una solicitud. **ORDENE.**

Convención, 7 de Febrero de 2023

MARIELA ORTEGA SOLANO

Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU

Convención, siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que precede el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que precede solicita se reconsidere lo ordenado en el numeral 4° de la providencia calendada el doce (12) de Enero de 2023, en el que se ordenó el emplazamiento en los diarios Vanguardia Liberal de Bucaramanga, La Opinión de Cúcuta y que en su defecto se realice la publicación a través del Registro Nacional de Personas emplazada.

Lo anterior lo sustenta conforme lo establece el Art. 10 de la Ley 2213 de Junio de 2022.

Por ser procedente la anterior petición, se accede a ella, en consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: **MODIFICAR** el párrafo primero del numeral cuarto del auto calendado el doce de Enero del año en curso, en el sentido que se **ORDENE** el **EMPLAZAMIENTO** a **LAURA SOLANO DE AREVALO, HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo establece el Art. 10 de la Ley 2213, debiéndose publicar únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Plataforma TYBA) de la Rama Judicial, sin necesidad de publicación en medio escrito. Una vez se certifique la publicación debidamente realizada, precédase por secretaria a dar cumplimiento al inciso 5° del Art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf5c2a973ba7dabb5d6881afc3dd56eef65754ac546ae7ff42f45a73bbda351**

Documento generado en 07/02/2023 05:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

Rad. 2022-00045

Convención, siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Surtido y vencido como se encuentra el traslado de la demanda y una realizado el control de la legalidad previsto en el Art. 132 del C.G.P., sin que se observe la existencia de vicios que puedan acarrear nulidades, es del caso continuar con la etapa siguiente, como es la convocatoria a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento consagrada en los 372 y 373 del C.G.P. en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a los extremos a las partes y sus mandatarios judiciales, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, del día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos en mención, **que se realizará de manera presencial en las instalaciones del despacho.**

SEGUNDO: ADVERTIR a los extremos activo y pasivo del presente paginario, que el día y la hora antes señalados, se llevará a cabo el interrogatorio de las partes, conforme a lo estatuido en el numeral 7 del Art. 372 ibídem.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 **TENER** como tales los documentos aportados con el escrito introductor. Que reúnan las exigencias legales.

1.2. **DECRETAR** la práctica de la inspección judicial al bien inmueble materia de usucapión en este proceso, la cual se llevará a cabo en la fecha antes indicada, a fin de verificar los hechos de la demanda, la identidad y características del inmueble, la posesión material, las mejoras realizadas, si se trata de un inmueble de mayor y menor extensión y demás circunstancias aducidas por los demandantes y las que el Despacho estime pertinentes.

1.3 **RECIBIR** los testimonios de los señores **LID JOHANA ALVAREZ, HELIDA SANCHEZ, MAYRA YESENIA CONTRERAS CHINCHILLA**, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo cuanto sepa y le conste en relación con los hechos de la demanda y concretamente con lo que con cada uno de ellos se pretenda probar. Estas audiencias se recibirán en la diligencia de inspección judicial antes indicada.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1 Los demandados, representados por curador Ad-Litem no hicieron solicitud de pruebas en ningún sentido.

PRUEBAS DE OFICIO:

DECRETAR que la inspección judicial solicitada por el extremo activo, antes ordenada, se lleve a cabo con la intervención de un perito. Para tal efecto se designa como perito al señor **WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA**. Comuníquesele la designación e infórmesele que la aceptación y posesión del cargo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y que el dictamen deberá ser rendido dentro de los diez (10) días siguientes a la posesión del cargo. Comuníquesele tal designación.

La experticia deberá versar sobre la identificación plena del inmueble a usucapir, si hace parte de un predio de mayor extensión, se deberán determinar ambos predios por su área, linderos y demás circunstancias que los singularicen totalmente, las circunstancias que los singularicen totalmente, las características del inmueble a usucapir, la posesión material, las mejoras que se le hayan realizado, la época probable de su realización y demás circunstancias aducidas en la demanda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

ADVIERTASELE al auxiliar de la justicia designado que deberá exponer su dictamen en la fecha y hora antes programada, al igual que las aclaraciones y complementaciones que le sean solicitadas.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

A). ADVERTIR a los señores mandatarios judiciales de las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 11 del Art. 78 del C.G.P., debiendo allegar al proceso, cinco (5) días antes de la fecha programada, la prueba de la documentación a su poderdante, sobre la realización de la audiencia antes programada y que dentro de ella serán escuchados en interrogatorio de parte y la de la citación a los testigos asomados.

B). ADVERTIR a las partes y a sus mandatarios judiciales, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1° y 5 del numeral 4° y el inciso 2° del numeral 6 del Art. 372 del CG.P., que en su orden rezan:

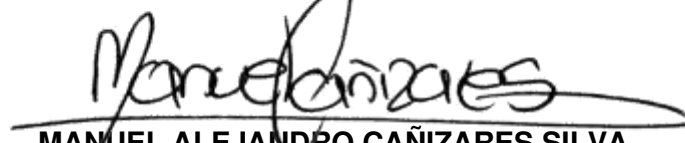
La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda”.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

“(…) Si el Curador Ad-Litem no asiste se le impondrá la multa por valor de (5) a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer”.

C). ADVERTIR a las partes y a sus mandatarios judiciales, que el día y hora señalados para la realización de la audiencia decretada, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf0c81c69ffbdc89b2314a928c717d5b6789bbe58b5785a91d48912b79ca249**

Documento generado en 07/02/2023 05:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CONVENCIÓN
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2022-00089-00
Ejecutante	MARY CECILIA MENESES ROZO
Ejecutado	JORGE ELIECER MANZANO LOPEZ

Convención, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

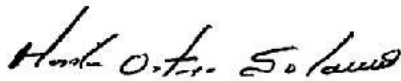
INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$ 50.000.
Costas.....	\$ 0.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	\$ 50.000



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 13 de diciembre de 2022, encuentra el despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual, se impartirá aprobación respecto de lo que ella corresponde así:

LETRA N° 1

- Capital TRESCIENTOS MIL PESOS	\$ 300.000
- Intereses moratorios	\$ 260.438
- Total adeudado a corte 13 de diciembre de 2022	\$ 560.438

LETRA N° 2

- Capital TRESCIENTOS MIL PESOS	\$ 300.000
- Intereses moratorios	\$ 255.943
- Total adeudado a corte 13 de diciembre de 2022	\$ 555.943

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 13 de diciembre del 2022, de las dos letras enunciadas en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$50.000)**

TERCERO: Notificar esta providencia en estado electrónico del 7 de febrero de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165a4da3d01e94d7ce1a7880cecf5aa169a443082d46ba0cb3f07a706fa359d5**

Documento generado en 07/02/2023 05:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2022-00098-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	NORIS RAMONA HERNANDEZ

Convención, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

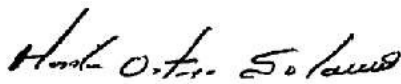
INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$ 3.000.000.
Costas.....	\$ 90.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	\$ 3.090.000



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022, encuentra el despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual, se impartirá aprobación respecto de lo que ella corresponde así:

PAGARE 1 N° 051166100008434

- Capital	\$ 16.269.338
- Intereses moratorios	\$ 1.801.804
- Intereses remuneratorios	\$ 1.509.273
- Total adeudado a corte 31 de diciembre de 2022	\$ 19.580.415



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN
NORTE DE SANTANDER**

PAGARE 2 N° 051166100008654

- Capital	\$ 15.745.554
- Intereses moratorios	\$ 1.743.795
- Intereses remuneratorios	\$ 662.887
- Total adeudado a corte 31 de diciembre de 2022	\$ 18.152.236

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN, NORTE DE SANTANDER,**

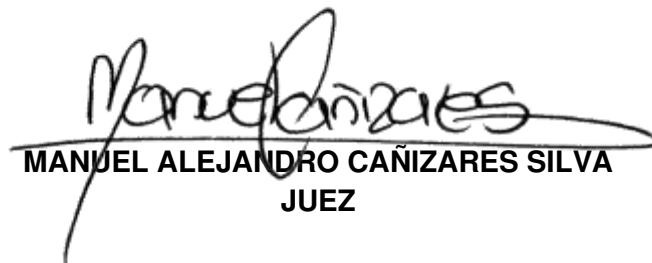
R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de diciembre del 2022, de los dos pagarés enunciados en la parte motiva.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación de costas por un valor de **TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/TE (\$3.090.000)**

TERCERO: Notificar esta providencia en estado electrónico del 7 de febrero de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

RAD- 2022--00108

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió de la Inspección Judicial el Despacho Comisorio No. 0013 del 1° de Diciembre de 2022 de la Oficina de la Inspección Municipal de Convención N.,S., de conformidad a lo ordenado en auto primero de Noviembre de ese mismo año. Sírvase **ORDENAR**

Convención, 7 de Febrero de 2023

MARIELA ORTEGA SOLANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Convención, siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

PONGASE en conocimiento a la parte ejecutante el contenido del oficio número 000193 del 19 de Diciembre de 2022 en el que se allega el Despacho Comisorio No. 0013 del 1° de Diciembre de 2022 junto con sus anexos procedente de la Oficina de la Inspección Municipal de Convención N.,S. para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Código de verificación: **d7379d2a397f02cdb89a8f53fe6a52048aac145647ebd41c08e794faf9db04bf**

Documento generado en 07/02/2023 05:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

Rad.2022-00109

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que con oficio No. 0670 del 19 de Diciembre de 2022 enviado al señor Pagador del Ejercito Nacional de Colombia S.A. se comunicó el decretó de la cuota provisional contra el señor JOSE ALEXANDER PARADA CAICEDO en favor de sus menores M.J.P.Q. y O.A.P.Q., pero revisada la plataforma de los Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. no se ha recibido consignación alguna, como tampoco ha dado respuesta a l interrogatorio inserto en el mencionado oficio. **ORDENE**

Convención, 7 de Febrero de 2023

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Convención, siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y en aras de seguir con el trámite del presente paginario, el Despacho **DISPONE:**

OFICIAR al señor Pagador del Ejército Nacional en el sentido de que en el término de **TRES (3) DIAS** a partir de la notificación de este auto, nos informe los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones por el valor indicado en el oficio No. **0670 del 19 de Diciembre de 2022** conforme se ordenó en auto que admitió la demanda de fecha primero (1º) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), previniendo al señor Pagador de las consecuencias de su incumplimiento, según las voces del Inciso 2º del numeral 1º del Art. 153 del Código del Menor, lo mismo de las sanciones que establece el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P.

Igualmente y dentro del término antes indicado se nos informe lo peticionado en los numerales 1 al 7 del oficio referido en párrafo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL ALEJANDRO CANIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66b8ccc422dbcc95adc3431c193d97e2efab449afa675025289cef517f6d283**

Documento generado en 07/02/2023 05:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

RAD- 2022--00120

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió de la Inspección Judicial el Despacho Comisorio No. 0012 del 1° de Diciembre de 2022 de la Oficina de la Inspección Municipal de Convención N.,S., de conformidad a lo ordenado en auto diecisiete de Noviembre de ese mismo año. Sírvase **ORDENAR**

Convención, 7 de Febrero de 2023

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Convención, siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

PONGASE en conocimiento a la parte ejecutante el contenido del oficio número 000194 del 19 de Diciembre de 2022 en el que se allega el Despacho Comisorio No. 0012 del 1° de Diciembre de 2022 junto con sus anexos procedente de la Oficina de la Inspección Municipal de Convención N.,S. para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0264a4e713d931815b59481cd59b99f867a1a3530ce57f413026eaa7500128**
Documento generado en 07/02/2023 05:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>